



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

#### RADICADO No. 680014003020-2024-00046-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Aclarar y corregir cuál es el domicilio de la demandada, ya que en el introductorio y en el título se informan ciudades diferentes.
- (II) Corregir el acápite de pretensiones, numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, respecto a las fechas de suscripción y causación de intereses, de acuerdo a la literalidad del título, en virtud que las anunciadas distan de lo que se encuentra pactado.
- (III) En el mismo sentido del numeral que antecede, corrija el acápite de hechos.
- (IV) Corregir el acápite de notificaciones, en virtud que allí se anuncia a **HERRERA COLON LISETH NATHALIA**, o en su defecto precise si aquella, hace parte integral de este litigio, en caso que así sea debe adecuar el escrito demandatorio.
- (V) Aclarar el acápite de PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA, de conformidad con el art. 25 y 28 del C.G. del P, respecto del lugar de cumplimiento de la obligación.
- (VI) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, conforme lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que ordena lo siguiente *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*
- (VII) Indique bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentra el título valor base de esta acción y custodia del mismo a partir de la fecha de



su presentación, y si ha sido objeto de cobro en otra sede judicial, en donde se haya terminado, en caso afirmativo por que concepto.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
Nathalia Rodriguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee87b7ede34e042fa323fdb0afe1d78143ca7c14bdefc79266569ae4b0a3b3c7**  
Documento generado en 01/03/2024 09:14:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 038 del 04 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.